

Nº Expediente: PA1/2025

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CONSEQUENTE MODIFICACIÓN NO PREVISTA DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN FORMATO DE SUSCRIPCIÓN, JUNTO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS DE INSTALACIÓN Y SOPORTE, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR CAPACIDADES ADICIONALES E INTEGRARLAS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL ESPACIO DE DATOS SANITARIOS DE USO SECUNDARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON FINES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN “HEALTHDATA@MAD-R&I”, EN CONSONANCIA CON EL ESPACIO EUROPEO DE DATOS EN SALUD, Y CONFORME A LA CONVOCATORIA DEL MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – NEXT GENERATION EU (PROGRAMA ESPACIOS DE DATOS SECTORIALES), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

VISTO el expediente de referencia sustanciado conforme a los trámites de procedimiento abierto simplificado contemplado en el art. 159 de la LCSP.

VISTO el informe justificativo emitido por la responsable del contrato del expediente de referencia y que obra en el expediente de contratación, en el que se informa y propone una modificación contractual no prevista conforme a lo establecido en el art. 205 de la LCSP.

VISTO que, con fecha 5 de junio de 2026, se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 137, Orden TDF/563/2026, de 4 de junio, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, Programa Espacios de Datos Sectoriales, resultando dicha circunstancia imprevisible para el Órgano de Contratación y en vista de las necesidades existentes procede acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia, y ello en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, el 16 de julio de 2025 se formalizó el contrato de referencia, con número de expediente PA1/2025 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL, EN FORMATO DE SUSCRIPCIÓN, JUNTO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS DE INSTALACIÓN Y SOPORTE, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR CAPACIDADES ADICIONALES E INTEGRARLAS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL ESPACIO DE DATOS SANITARIOS DE USO SECUNDARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON FINES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN “HEALTHDATA@MAD-R&I”, EN CONSONANCIA CON EL ESPACIO EUROPEO DE DATOS EN SALUD, Y CONFORME A LA CONVOCATORIA DEL MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – NEXT GENERATION EU (PROGRAMA ESPACIOS DE DATOS SECTORIALES)”, con el objetivo de desarrollar capacidades adicionales e integrarlas en la plataforma tecnológica del espacio de datos sanitarios de uso secundario de la Comunidad de Madrid con fines de investigación e innovación, en el marco del proyecto HealthData@MAD-R&I.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056310910069721872210**

El contrato se enmarca en el desarrollo del proyecto HealthData@MAD-R&I, financiado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —Next Generation EU—, Programa Espacios de Datos Sectoriales. Su finalidad es reforzar la capacidad tecnológica del espacio de datos sanitarios mediante la incorporación de soluciones de procesamiento de lenguaje natural que permitan extraer valor de datos sanitarios no estructurados, facilitar la anonimización de documentación clínica, desarrollar herramientas de detección de entidades clínicas y codificar dichas entidades a terminologías estándar.

SEGUNDO.- Que el precio del contrato se determinó por hitos por los siguientes importes:

- **HITO 1: Suministro de licencias**

Importe base: Ochenta y seis mil doscientos cuarenta euros (86.240,00 €).

IVA (21%): Dieciocho mil ciento diez euros con cuarenta céntimos (18.110,40 €).

Total: Ciento cuatro mil trescientos cincuenta euros con cuarenta céntimos (104.350,40 €).

- **HITO 2: Servicio de instalación avanzada**

Importe base: Veintiún mil quinientos sesenta euros (21.560,00 €).

IVA (21%): Cuatro mil quinientos veintisiete euros con sesenta céntimos (4.527,60 €).

Total: Veintiséis mil ochenta y siete euros con sesenta céntimos (26.087,60 €).

- **HITO 3: Servicio de soporte y mantenimiento**

Importe base: Treinta y nueve mil doscientos euros (39.200,00 €).

IVA (21%): Ocho mil doscientos treinta y dos euros (8.232,00 €).

Total: Cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos euros (47.432,00 €).

TERCERO.- El contrato fue diseñado tomando como referencia el calendario de ejecución inicialmente previsto para el proyecto HealthData@MAD-R&I, estableciendo como **fecha de finalización el 15 de junio de 2026**.

No obstante, con posterioridad a la licitación y formalización del contrato, se ha producido una modificación del marco regulador de las ayudas del Programa Espacios de Datos Sectoriales, que amplía el plazo máximo de ejecución de las actuaciones financiadas hasta el **31 de agosto de 2026**.

En concreto, la Orden TDF/563/2026, de 4 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado, modifica la Orden TDF/1461/2023, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria de ayudas para la creación de demostradores y casos de uso de espacios de compartición de datos. Dicha modificación establece que el fin de las actuaciones financiadas tendrá como fecha límite el 31 de agosto de 2026.

Esta ampliación del plazo de ejecución del proyecto HealthData@MAD-R&I genera la necesidad de adecuar temporalmente determinados contratos vinculados directamente a su ejecución técnica, entre ellos el contrato PA1/2025, a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones contratadas durante el periodo adicional autorizado.



CUARTO.- Que, conforme obra en el informe justificativo emitido por la responsable del contrato, la ampliación del plazo de ejecución del contrato **resulta necesaria** para garantizar la continuidad técnica y funcional de la solución de procesamiento de lenguaje natural integrada en la plataforma HealthData@MAD-R&I durante todo el periodo de ejecución del proyecto financiado.

El contrato no se limita a una actuación puntual de suministro o instalación, sino que incluye prestaciones sucesivas y continuadas. En particular, comprende licencias en formato de suscripción, servicios de instalación e integración, soporte técnico, actualizaciones y mantenimiento preventivo de la solución. Estas prestaciones son necesarias para asegurar que la herramienta se mantiene operativa, actualizada y funcional durante el periodo de ejecución del proyecto.

La interrupción del contrato en la fecha inicialmente prevista, esto es, el 15 de junio de 2026, mientras el proyecto HealthData@MAD-R&I continúa formalmente en ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, podría comprometer la continuidad de la plataforma tecnológica, afectar a la disponibilidad de las licencias, interrumpir el soporte técnico necesario y dificultar la correcta finalización de las actuaciones técnicas previstas.

En particular, la continuidad de las prestaciones contratadas resulta necesaria para:

- Mantener activas las licencias de software de procesamiento de lenguaje natural durante el periodo adicional de ejecución del proyecto.
- Garantizar el soporte técnico necesario para la resolución de incidencias durante la fase final de integración, validación y uso de la solución.
- Asegurar la disponibilidad de actualizaciones y mantenimiento preventivo durante el periodo ampliado.
- Evitar discontinuidades técnicas que puedan afectar al funcionamiento del Data Lake de HealthData@MAD-R&I.
- Garantizar la adecuada finalización de las actividades técnicas vinculadas a la extracción, estructuración y codificación de información clínica no estructurada.
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos del proyecto financiado y a su adecuada justificación técnica y económica.

Por tanto, la ampliación del plazo no responde a una nueva necesidad independiente, sino a la necesidad de mantener la continuidad de prestaciones ya contratadas y directamente vinculadas al objeto inicial del contrato durante el periodo adicional de ejecución autorizado para el proyecto HealthData@MAD-R&I.

QUINTO.- Que, la empresa contratista no ha presentado alegaciones a la propuesta de modificación contractual, mostrando su conformidad con la misma.

Que a los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Naturaleza jurídica del contrato y régimen aplicable.

El contrato PA1/2025 tiene naturaleza de **contrato mixto**, al comprender prestaciones propias del contrato de suministro (adquisición de licencias de software en formato de



suscripción, asimiladas a suministro conforme al artículo 16.3.d) LCSP) y del contrato de servicios (instalación, integración, soporte y mantenimiento). De conformidad con el artículo 18.1.a) LCSP, para la determinación de las normas aplicables a su adjudicación —y, por extensión interpretativa, a su régimen jurídico— se atiende al carácter de la prestación principal, siendo en este caso el suministro.

Así, conforme a lo establecido en el PCAP, el régimen de modificaciones contractuales se rige por lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

Segundo. Prerrogativa de modificación y potestad de ius variandi (arts. 190 y 203 LCSP)

El artículo 190 LCSP atribuye al órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia Ley, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público. El artículo 203.1 LCSP dispone que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los pliegos y la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades del artículo 207.

El interés público concurrente queda acreditado en el Informe justificativo que obra en el expediente de contratación.

En este sentido, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato deriva de una **circunstancia sobrevenida** respecto al momento de preparación, licitación y formalización del contrato. En este sentido, la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos financiados en el marco del Programa Espacios de Datos Sectoriales hasta el 31 de agosto de 2026, introducida por la Orden TDF/563/2026, de 4 de junio, no ha sido conocida por el Órgano de Contratación hasta el pasado 5 de junio de 2026 cuando ha sido publicada la citada Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Resulta evidente, que dicha modificación es posterior a la configuración inicial del contrato y altera el marco temporal de ejecución del proyecto HealthData@MAD-R&I. Así, el contrato de referencia fue diseñado para dar cobertura técnica al proyecto conforme al calendario vigente en aquel momento. Una vez ampliado oficialmente el plazo de ejecución del proyecto, resulta necesario adecuar el periodo de cobertura de las prestaciones contratadas para evitar que una parte de la ejecución del proyecto quede sin el soporte tecnológico necesario.

La ampliación propuesta se encuentra directamente vinculada a la finalidad perseguida por la modificación, que pretende facilitar la finalización efectiva de proyectos de I+D+i de alto componente tecnológico, evitando renuncias o ejecuciones incompletas derivadas de la dificultad de desarrollar en plazo actuaciones técnicamente complejas.

En este sentido, HealthData@MAD-R&I es un proyecto de elevada complejidad tecnológica, que implica la creación y puesta en funcionamiento de un espacio de datos sanitarios interoperable, la integración de herramientas avanzadas de procesamiento de lenguaje natural, la estructuración de información clínica no estructurada y el desarrollo de capacidades para el uso secundario de datos sanitarios con fines de investigación e innovación.

Por ello, **la ampliación temporal del proyecto debe trasladarse a aquellos contratos cuya continuidad resulte imprescindible para asegurar la correcta ejecución**



técnica de las actuaciones financiadas, y entre las que se encuentra en definitiva el presente contrato.

La ampliación propuesta **no altera la naturaleza global del contrato**. El objeto contractual se mantiene inalterado: adquisición de licencias de software para procesamiento de lenguaje natural, junto con los servicios asociados de instalación, integración, soporte y mantenimiento, para su incorporación a la plataforma tecnológica del espacio de datos sanitarios HealthData@MAD-R&I.

No se incorporan nuevas funcionalidades ajenas al objeto inicial, ni se modifica la finalidad del contrato, ni se altera la estructura esencial de las prestaciones. La modificación se limita a extender temporalmente la cobertura de las prestaciones ya contratadas durante el periodo adicional autorizado para la ejecución del proyecto financiado.

La ampliación propuesta responde, por tanto, a una necesidad de continuidad técnica, proporcionalidad y adecuada ejecución del proyecto, sin modificar la finalidad ni la naturaleza de la contratación inicial.

Finalmente, la ampliación del contrato se justifica igualmente por razones de interés público, al tratarse de un contrato directamente vinculado a la ejecución de un proyecto financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —Next Generation EU—. HealthData@MAD-R&I contribuye a la creación y puesta en funcionamiento de un espacio de datos sanitarios de uso secundario con fines de investigación e innovación, alineado con el Espacio Europeo de Datos de Salud y con los objetivos del Programa Espacios de Datos Sectoriales. La solución de procesamiento de lenguaje natural objeto del contrato PA1/2025 forma parte de las capacidades tecnológicas necesarias para estructurar, codificar y extraer valor de información clínica no estructurada, contribuyendo a la interoperabilidad técnica y semántica del espacio de datos.

La falta de continuidad del contrato durante el periodo adicional de ejecución del proyecto podría comprometer la correcta finalización de las actuaciones financiadas, afectar al aprovechamiento de la inversión realizada y generar riesgos en la adecuada justificación técnica y económica del proyecto.

Por ello, la ampliación del plazo y la dotación presupuestaria asociada resultan necesarias para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia en la ejecución de fondos públicos, así como para asegurar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el marco del proyecto HealthData@MAD-R&I.

A efectos de determinar el presupuesto o importe adicional de la presente ampliación y, consecuente modificación contractual no prevista, se ha tomado como referencia una estimación proporcional al periodo adicional de ejecución del proyecto HealthData@MAD-R&I, tomando como referencia únicamente aquellas prestaciones del contrato que tienen carácter continuado durante la vigencia contractual.

En este sentido, no se considera procedente prorratear la totalidad del contrato, puesto que el Hito 2, relativo al servicio de instalación y configuración, constituye una prestación puntual vinculada a la fase inicial de ejecución y no debería repetirse como consecuencia de la ampliación temporal del proyecto.



Por el contrario, sí procede tomar como referencia el Hito 1, relativo al suministro de licencias en formato de suscripción, y el Hito 3, relativo al servicio de soporte y mantenimiento, dado que ambas prestaciones resultan necesarias para mantener operativa la solución durante el periodo adicional de ejecución del proyecto.

De acuerdo con el contrato adjudicado, los importes correspondientes a dichas prestaciones son los siguientes:

- Hito 1. Licencias: 86.240,00 euros, IVA excluido.
- Hito 3. Soporte y mantenimiento: 39.200,00 euros, IVA excluido.

La suma de ambos conceptos asciende a 125.440,00 euros, IVA excluido.

Considerando que el contrato se extiende inicialmente por una duración estimada de 11 meses finalizando el 15 de junio de 2026, y que la ampliación del proyecto HealthData@MAD-R&I requiere cubrir el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2026 y el 31 de agosto de 2026, el periodo adicional representa 77 días sobre un periodo contractual inicial aproximado de 337 días.

Aplicando dicha proporción temporal, el importe adicional estimado sería el siguiente:
 $125.440,00 \text{ euros} \times 77 / 337 = 28.661,36 \text{ euros}$, IVA excluido.

A dicho importe le corresponde un IVA del 21%, equivalente a 6.018,89 euros.

Por tanto, el importe máximo estimado de la ampliación ascendería a:

Base imponible: 28.661,36 euros

IVA 21%: 6.018,89 euros.

Total IVA incluido: 34.680,25 euros.

Este importe se desglosa por hitos de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN HITO	IMPORTE, IVA NO INCLUIDO	IMPORTE, IVA INCLUIDO
HITO 1	19.704,68 €	23.842,66 €
HITO 3	8.956,68 €	10.837,58 €
Total	28.661,36 €	34.680,25 €

Este importe se formula como estimación máxima, calculada de forma proporcional y limitada a las prestaciones cuya continuidad resulta imprescindible durante el periodo adicional de ejecución del proyecto.

Tercero. Improcedencia de la mera ampliación de plazo del artículo 195 LCSP y de la prórroga del artículo 29 LCSP. Calificación como modificación no prevista

Debe descartarse expresamente, en primer término, el cauce de la **ampliación de plazo del artículo 195.2 LCSP**, reservado a los supuestos de retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista, que no concurren. En este sentido, el contrato se viene ejecutando conforme a lo pactado y la causa de la extensión temporal es externa y ajena a la ejecución.



En segundo término, tampoco procede la **prórroga del artículo 29.2 LCSP**, que exige su previsión expresa en el pliego, previsión que no existe en el presente expediente al tratarse de una modificación no contemplada en la documentación que rige la licitación.

La extensión del plazo hasta el 31 de agosto de 2026 conlleva, además, un incremento de prestación ya que al tratarse de licencias en régimen de suscripción y de servicios de soporte de tracto sucesivo, cuyo precio es función directa del tiempo de cobertura, la ampliación temporal supone necesariamente mayor prestación y mayor precio. En consecuencia, la operación constituye una **modificación contractual no prevista en el pliego, del artículo 205 LCSP**, que es el cauce jurídico correcto y el que se propone.

Cuarto. Encaje en el supuesto del artículo 205.2.b) LCSP: circunstancias sobrevenidas e imprevisibles

El artículo 205.2.b) LCSP habilita la modificación no prevista cuando la necesidad de la misma se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, siempre que se cumplan acumulativamente tres condiciones, todas ellas concurrentes en el presente expediente:

- **1.º Imprevisibilidad para una Administración diligente.** La causa de la modificación es la Orden TDF/563/2026, de 4 de junio, publicada en el BOE de 5 de junio de 2026, que modifica el marco regulador de las ayudas ampliando el plazo de ejecución de las actuaciones financiadas hasta el 31 de agosto de 2026. Se trata de una disposición normativa emanada de la Administración General del Estado —tercero ajeno al órgano de contratación—, publicada más de diez meses después de la formalización del contrato (16 de julio de 2025) y posterior, asimismo, a la preparación y licitación del expediente. Ninguna diligencia exigible en la fase de preparación permitía anticipar una modificación normativa futura e incierta del calendario del programa de ayudas. La doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales y de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado viene admitiendo el cambio normativo sobrevenido, ajeno a la voluntad del órgano de contratación, como paradigma de circunstancia imprevisible a los efectos de este precepto.
- **2.º No alteración de la naturaleza global del contrato.** El objeto contractual permanece inalterado. No se incorporan funcionalidades nuevas ni prestaciones ajenas al objeto inicial, no se modifica la finalidad ni la estructura esencial de las prestaciones, y no se sustituyen los suministros o servicios por otros diferentes ni se altera el tipo de contrato; la modificación se limita a extender temporalmente la cobertura de prestaciones ya contratadas, en proporción estricta al periodo adicional autorizado del proyecto.
- **3.º Límite cuantitativo del 50 %.** El incremento asciende a 28.661,36 €, IVA excluido, lo que representa un importe inferior al 20% del precio inicial del contrato, muy por debajo, por tanto, del límite del 50 %, que impone el artículo 205.2.b).3.º LCSP. No existen modificaciones anteriores que deban acumularse.

A mayor abundamiento, el supuesto guarda también conexión material con la letra a) del artículo 205.2 (prestaciones adicionales que no puedan separarse del contrato primitivo sin inconvenientes mayores), pues la continuidad de licencias y soporte sobre una solución ya instalada e integrada en la plataforma no puede encomendarse a un tercero sin generar duplicidades, incompatibilidades técnicas y costes desproporcionados. No obstante, el encaje principal y suficiente es el de la letra b), que se invoca como fundamento de la modificación.



Quinto. Requisitos generales del artículo 205.1 LCSP: carácter estrictamente indispensable e improcedencia de una nueva licitación

Conforme al artículo 205.1 LCSP, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria:

- Se extiende el plazo exactamente hasta la nueva fecha límite de las actuaciones financiadas (31 de agosto de 2026), sin exceso alguno.
- Se incrementa el precio únicamente en la proporción temporal del periodo adicional (77 días) y solo respecto de las prestaciones de tracto sucesivo (Hitos 1 y 3), excluyendo el Hito 2 (instalación), prestación puntual ya ejecutada. Esta exclusión evidencia la proporcionalidad y el rigor del cálculo.

Asimismo, la modificación es la solución jurídica y técnicamente procedente frente a una hipotética nueva licitación independiente del periodo adicional, que debe descartarse por las siguientes razones:

- La prestación adicional no es separable de la principal, al recaer sobre las mismas licencias en suscripción y la misma solución ya integrada en la plataforma, cuyo cambio de proveedor durante 77 días resulta técnica y económicamente inviable;
- Los plazos de una licitación, aun simplificada y urgente, son materialmente incompatibles con la inmediatez de la necesidad (la cobertura debe iniciarse el 16 de junio de 2026)
- El fraccionamiento artificial de una prestación continuada en dos contratos sucesivos de mínima duración contravendría los principios de eficiencia y buena administración, generando riesgo de discontinuidad sobre un proyecto financiado con fondos europeos.

Sexto. Obligatoriedad de la modificación para el contratista (art. 206 LCSP) y efectos sobre el precio

De acuerdo con el artículo 206.1 LCSP, en los supuestos de modificación no prevista del artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. Representando la presente modificación un importe inferior a dicho porcentaje, resulta **obligatoria para el contratista**, sin necesidad de su conformidad, sin perjuicio del trámite de audiencia previsto en el artículo 191.1 LCSP.

Se advierte expresamente que, agotado casi en su totalidad el margen del 20 %, cualquier eventual modificación ulterior de este contrato que incremente su cuantía requeriría, conforme al artículo 206.1 LCSP, la conformidad del contratista.

El nuevo precio del contrato resultante de la modificación queda fijado en **175.661,36 €, IVA excluido (212.550,25 €, IVA incluido)**, conforme al siguiente resumen:

Concepto	Base imponible	Total (IVA 21 %)
Precio inicial	147.000,00 €	177.870,00 €
Modificación (Hitos 1 y 3)	28.661,36 €	34.680,25 €



Concepto	Base imponible	Total (IVA 21 %)
PRECIO MODIFICADO	175.661,36 €	212.550,25 €

Séptimo. Reajuste de la garantía definitiva (art. 109.3 LCSP)

El artículo 109.3 LCSP dispone que, cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. En consecuencia, el contratista deberá ampliar la garantía definitiva en el 5 % del importe del incremento, IVA excluido, esto es, en **1.433,07 €** (5 % de 28.661,36 €).

Octavo. Cumplimiento del marco PRTR – Next Generation EU

La modificación se ajusta plenamente al marco de gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al Reglamento (UE) 2021/241, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, sobre suministro de información. En particular:

- **Elegibilidad temporal del gasto:** el gasto adicional se devenga íntegramente dentro del nuevo periodo de ejecución autorizado por la Orden TDF/563/2026 (hasta el 31 de agosto de 2026), por lo que mantiene su plena elegibilidad. La ampliación del contrato no excede en ningún caso la fecha límite de las actuaciones financiadas.
- **Hitos y objetivos:** la modificación contractual que se tramite no altera los hitos ni objetivos del proyecto inicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020 y en uso de las facultades que confieren los Estatutos de la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

PRIMERO.— Aprobar la modificación no prevista del contrato n.º PA1/2025, al amparo del artículo 205.2.b) LCSP, consistente en la ampliación del plazo de ejecución hasta el **31 de agosto de 2026** y el incremento del precio del contrato en **28.661,36 €, IVA excluido (34.680,25 €, IVA incluido)**, correspondiente a la continuidad de las prestaciones de los Hitos 1 (licencias, 19.704,68 € base) y 3 (soporte y mantenimiento, 8.956,68 € base) durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 31 de agosto de 2026, quedando fijado el precio total del contrato modificado en 175.661,36 €, IVA excluido (212.550,25 €, IVA incluido).

SEGUNDO.— Autorizar y disponer el gasto adicional por los importes anteriormente reseñados con cargo al presupuesto disponible de los fondos PRTR.

TERCERO.— Requerir, en su caso, al contratista el reajuste de la garantía definitiva mediante su ampliación en **1.433,07 €** (5 % del incremento, IVA excluido), en el plazo de



quince días contados desde la notificación del acuerdo de modificación, conforme al artículo 109.3 LCSP.

CUARTO.— Notificar la presente resolución a las partes interesadas y publicar en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

QUINTO.— Dejar constancia expresa de que la modificación trae causa de la Orden TDF/563/2026, de 4 de junio, circunstancia sobrevenida e imprevisible para una Administración diligente, no altera la naturaleza global del contrato y cumple con todos los requisitos exigidos en el art. 205 de la LCSP.

Contra el presente acto de adjudicación podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, conforme al artículo 58.a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Previamente a su interposición, deberá anunciarse ante este órgano de contratación conforme al artículo 44.3 de la LCSP. Contra la resolución del recurso especial únicamente cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y l), y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De forma alternativa, y sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos, el presente acto podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 25 y 9.1.c) de la mencionada Ley 29/1998, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.06.15 13:16

Fdo. Almudena Quintana Morgado
La Presidenta del Patronato



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056310910069721872210**